

Octubre de 2020 Bogotá D.C.

Doctor
JOSÉ ELVER HERNÁNDEZ CASAS
Presidente Comisión Cuarta
CAMARA DE REPRESENTANTES
Bogotá D.C

Referencia. Propuesta proyecto de ley para garantizar liquidez e ingresos de las entidades territoriales

Respetado Representante:

En el marco de la emergencia por la atención del COVID-19, la Federación Colombiana de Municipios ha procurado ser un puente de comunicación entre los gobiernos locales y las diferentes ramas del poder público en el país.

Por ello, y con el ánimo de seguir siendo los interlocutores en dicho proceso, nos permitimos solicitar de manera atenta y respetuosa, que se evalué la posibilidad de presentar un proyecto de ley, enfocado a mejorar la liquidez e ingreso de recursos a las entidades territoriales, ante la declaratoria de inconstitucionalidad de varios artículos del Decreto 678 del 2020 relacionados con la gestión, tributaria, financiera y presupuestal en el marco de la pandemia.

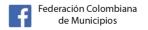
Bajo esa óptica, en pro de los intereses de los municipios del país y de los colombianos, le pedimos su colaboración ante la grave coyuntura que atraviesa el país, que ha generado innumerables perjuicios para las finanzas de las entidades territoriales.

Por lo cual, proponemos el siguiente apartado normativo para el proyecto de ley:

ARTÍCULO NUEVO. Desahorro del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales FONPET. Las entidades territoriales que hayan alcanzado una cobertura igual o superior al 80% de su pasivo pensional en el sector central, podrán solicitar independientemente de las fuentes de dicho sector, los recursos que superen dicho porcentaje con que cuentan en el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales FONPET registrado a 31 de diciembre de 2019 dentro del Sistema de Información del Fonpet -SIF-, para que sean destinados por la entidad titular para los gastos en que incurra dentro de las vigencias 2020 y 2021. Los recursos del desahorro extraordinario del FONPET que hayan sido solicitados en las vigencias 2020 y 2021 podrán ser utilizados inicialmente por las entidades territoriales para, conjurar los efectos que motivaron la declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica a que hace referencia el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, para los gastos de funcionamiento y de inversión. Las entidades territoriales deberán retornar estos recursos a sus cuentas del FONPET antes del año 2030 de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 549 de 1999.

Parágrafo 1. El retiro extraordinario a que se refiere el presente artículo incluirá los recursos excedentes por cubrimiento del pasivo pensional en. el sector propósito general, el cual solo es aplicable en el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales -FONPET- para

f Trabajamos por la f Descentralización, la f Gobernabilidad, la f Autonomía f Local y la f Paz









aquellas Entidades Territoriales que estén cumpliendo con los requisitos de ley y que no tengan obligaciones pensionales con los sectores salud y educación o que las tengan plenamente financiadas, una vez hayan efectuado la reserva necesaria.

Parágrafo 2. Cuando las Entidades Territoriales no cuenten con la cobertura del pasivo pensional de los sectores Salud y/o Educación de acuerdo con las normas vigentes, para los efectos del presente artículo, el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales -FONPET- deberá realizar el traslado de recursos que superen el porcentaje del 80% del sector Propósito General a los citados sectores.

Parágrafo 3. Las entidades territoriales que en las tres últimas vigencias no hayan obtenido cálculo actuarial aprobado en Pasivocol, sólo podrán hacer desahorro extraordinario de un 3% de los excedentes sobre una cobertura del Pasivo del Sector Central del 80%.

Parágrafo 4. Para los efectos del presente artículo, el porcentaje de cobertura y la solicitud de retiro extraordinario de recursos en el FONPET, se aplicará únicamente para la vigencia 2020, una vez se haya comunicado el porcentaje de cubrimiento del pasivo pensional y con conforme a las instrucciones que expida el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

El artículo propuesto tiene como base el artículo 9 del Decreto 678 del 2020 que fue declarado inexequible por la Corte. Teniendo en cuenta lo dispuesto por el alto tribunal, esta norma no pasó el examen de constitucionalidad principalmente porque no contiene una obligación de reintegrar estos recursos a la cuenta del FONPET de cada municipio. Por lo anterior, planteamos una modificación tendiente a garantizar su legalidad y apego a la Constitución.

Es hora de tomar y llevar al espacio municipal decisiones políticas puntuales, que muchas veces se quedan en mensajes esperanzadores para los mandatarios de todo el país, y entender las realidades a través del razonamiento y clamor territorial.

Sin otro particular,

GILBERTO TORO GIRALDO

Director Ejecutivo

Flaboró: Sandra Milena Castro Torres - - Directora de Gestión Técnica y Fortalecimiento Institucional Sandra Milena Castro Torres - - Directora de Gestión Técnica y Fortalecimiento Institucional Lina María Sánchez Patiño – Secretaria Privada Revisó:

Aprobó: Gilberto Toro Giraldo - Director Ejecutivo

fcm@fcm.org.co - contacto@fcm.org.co - www.fcm.org.co

